

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

100

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a efectos de lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de 8 de agosto de 2014 durante el plazo de exposición pública, de la modificación de la ordenanza número 27, reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, cuyo texto se adjunta.

ORDENANZA NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la expedición de documentos administrativos.

La presente ordenanza sustituye a la ordenanza número 27 referida a la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 1. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa, desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de certificados, documentos y copias por el Ayuntamiento.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa:

- a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- b) La expedición de documentos y certificados solicitados por otras Administraciones públicas referidos al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.
- c) La expedición de certificados de las personas que presten o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento en calidad de funcionario, contrato laboral o personal eventual, relativos al desempeño de su puesto de trabajo, o a cualquier otra circunstancia relacionada con dicha prestación de servicios.

Art. 2. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Art. 3. *Responsables.*—1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la tasa aquí descrita las personas o entidades, en los supuestos y términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la tasa aquí descrita las personas o entidades, en los supuestos y términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 4. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o de los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que pos cada uno de ellos se conceda.

Art. 5. *Devengo.*—La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos

efectos se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se presenta la solicitud para la expedición de documentos.

Art. 6. *Base imponible.*—La base imponible viene determinada por la clase o naturaleza de las distintas actividades municipales solicitadas.

Art. 7. *Tipos de gravamen.*—El tipo de gravamen será la tarifa que se establezca para cada actividad solicitada.

Art. 8. *Cuota tributaria.*—1. Certificados:

- Certificado de padrón de habitantes, datos estadísticos, datos catastrales...: 4,00 euros.
- Certificado expedido por los Servicios Jurídicos, Técnicos o Económicos: 30,00 euros.
- Certificado con estudio o informe técnico o jurídico previo: 75,00 euros.

2. Expedición de documentos:

- Expedición de informes jurídicos, económicos o técnicos: 55,00 euros.
- Bastanteo de poderes: 15,00 euros.
- Toma de razón de cesiones de crédito o endosos: 15,00 euros.
- Expedición de cédulas urbanísticas, por cada finca: 60,00 euros.
- Expedición de duplicados de autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento: 12,00 euros.

3. Copias:

- Fotocopia Din-A4: 0,08 euros.
- Fotocopia Din-A3: 0,20 euros.
- Copia de documentos administrativos Din-A4: 0,12 euros.
- Copia de documentos administrativos Din-A3: 0,60 euros.
- Copia cartografía municipal (plóter): 18,00 euros.

4. Compulsas:

- Compulsa documento administrativo: 3,00 euros.

5. Las tarifas de esta ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del Índice General de Precios al Consumo (IPC), que se haya experimentado en los doce últimos meses anteriores al año al que se aplique, según los datos facilitados por el INE, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de 5.

Art. 9. *Normas de gestión.*—1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud del servicio, acreditar, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

2. No se tramitará la solicitud sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias.*—Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza relacionada al inicio de su redacción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, así como la legislación tributaria general o específica que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta ordenanza devendrá aplicable a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón de Velasco, a 13 de octubre de 2014.—El alcalde-presidente, Gonzalo Cubas Navarro.

(03/31.098/14)

